

REGLAMENTO DE SISTEMA DE AYUDA ECONOMICA CON FONDOS PROPIOS DEL ENTE DE COMPLEMENTACION PREVISIONAL PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO ASOCIACION MUTUAL.---

ARTICULO 1: Crease un Sistema de Ayuda Económica (SAE) que estará destinado a financiar necesidades socio – económicas de los asociados de la Mutual. Estará sujeto a las normas que se establecen a continuación, y las complementarias que pudieran dictarse posteriormente en atención a sus necesidades, para que aseguren su adecuada aplicación sin desnaturalizar el espíritu del beneficio que se establece. **ARTICULO 2:** Las prestaciones del régimen se entregarán con cargo a los recursos de un Fondo de Sistema de Ayuda Económica y consistirán en sumas dinerarias, que se otorgarán a través de la metodología que se señala más adelante. **ARTICULO 3:** El Fondo de Sistema de Ayuda Económica se formará con los siguientes recursos: a) capital que destine la Mutual para el funcionamiento del SAE; b) tasa de servicio cobradas por las ayudas económicas otorgadas; c) gastos administrativos demandados para el otorgamiento de ayudas económicas a los asociados. **ARTICULO 4:** Las ayudas económicas estarán destinados a: a) solventar gastos ocasionados por enfermedades, intervenciones quirúrgicas, prótesis dental, equipo ortopédico o de otra naturaleza, todo ello relacionado con la salud, prevención y convalecencia, ya sea del asociado, su cónyuge o hijos a cargo; b) adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos relacionados con la educación del asociado, su cónyuge o hijos; c) pagar viajes de turismo, de estudio y prácticas deportivas; d) adquirir la vivienda propia, efectuar ampliaciones o mejoras en la misma, solventar gastos de escrituración; e) adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso del asociado o que tenga

como destino la formación de un capital de trabajo, f) efectuar pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapias, mejoras edilicias, impuestos, tasas, contribuciones, servicios de luz, teléfono, agua potable y cualquier otro impuesto o tasa referido a servicios públicos; g) solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas; h) mantenimiento o formación de un capital de trabajo, que permita el desarrollo personal del asociado y su familia; i) fomentar y financiar el capital de trabajo e inversiones en bienes de capital de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo de cada región; j) solventar otras necesidades que a juicio de las autoridades de la mutual sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social o cultural del asociado y su núcleo familiar. **ARTICULO 5:** El SAE podrá realizar las siguientes actividades accesorias, sin perjuicio de otras previstas en el reglamento: a) efectuar pagos por cuenta de asociados, en concepto de impuestos, patentes, tasas, contribuciones, teléfonos, gas, electricidad, agua potable, aportes y beneficios previsionales y otras a requerimiento del asociado; b) realizar convenios con personas jurídicas de derecho público y privado para financiar obras y servicios de beneficio comunitario y otros, dentro del ámbito en que desarrolla su actividad la mutual; e) otorgar préstamos a otras mutuales o entidades con fines solidarios para su evolución, adquisición de la sede social, modernización de equipos y puesta en ejecución de nuevos servicios. Estos préstamos, se encuentran excluidos de los límites contemplados en los artículos ocho y nueve; f) efectuar gestiones de cobranzas. **ARTICULO 6:** Queda prohibido al servicio de ayuda económica. a) avalar, dar fianzas o garantías de cualquier naturaleza a sus asociados con respecto a terceros; b) intervenir en operaciones bursátiles que no se originen en inversiones de capital propio; c) conceder ayuda económica para comprar o vender

oro o divisas o realizar operaciones con fines especulativos. **ARTICULO 7:** Durante el mes de cierre del ejercicio, la Mutual determinará el presupuesto que destinará al Fondo para financiar las prestaciones del SAE del año, el que podrá modificarse durante el ejercicio. **ARTICULO 8:** En la determinación del presupuesto indicado en el artículo anterior, se establece que: a) las ayudas económicas destinadas a lo indicado artículo cuatro, incisos d) y e) última parte, no podrán exceder la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000,-) por asociado, ni superar en conjunto el veinticinco por ciento (25%) del total de la capacidad prestable de la entidad; b) las ayudas económicas destinadas a la adquisición de automotores y otros rodados para uso del asociado o su núcleo familiar, no podrán exceder la suma de doce mil pesos (\$ 12.000,-) por asociado, ni superar en conjunto el veinticinco por ciento (25%) del total de la capacidad prestable de la entidad; c) las ayudas económicas destinados a los fines previstos en el artículo cinco, no podrán exceder la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000,-) por asociado, ni superar en conjunto el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad prestable de la entidad. **ARTICULO 9:** Podrán modificarse en forma automática los plazos operativos del servicio de ayuda económica, tomando en consideración, en cada caso, la situación de la plaza donde la mutual se desenvuelve. **ARTICULO 10:** Se constituirá una previsión para incobrables, con el objetivo de tomar los recaudos necesarios tendientes a disminuir o eliminar los perjuicios económicos en caso de verificarse el incumplimiento por parte del asociado. Para lo cual se establecen cuatro categorías en función de los días de atrasos en los pagos por parte de los asociados, siendo los siguientes: a) con riesgo potencial: de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) días de mora; b) de cumplimiento deficiente: de sesenta (60) a ciento setenta y nueve (179) días de mora; c) de difícil recuperación: a partir del sexto (6º) mes de mora, e)

irrecuperables: a partir del noveno (9º) mes de mora y sin garantía. Estos porcentajes deberán ser considerados al momento de la constitución de la previsión para incobrables, según el siguiente detalle: a) con riesgo potencial: no se aplica porcentaje; b) de cumplimiento deficiente: no se aplica porcentaje; e) de difícil recuperación: e.0) sin garantía: desde el sexto (6º) mes hasta el noveno (9º) mes: cincuenta por ciento (50%) sobre el total del préstamo; e.1) con garantía personal: desde el sexto (6º) mes hasta el mes doce: treinta por ciento (30%) sobre el total del préstamo y desde el mes doce (12) en adelante: cincuenta por ciento (50%) sobre el total del préstamo; e.2) con garantía real: desde el sexto (6º) mes hasta el mes doce: diez por ciento (10%) sobre el total del préstamo y desde el mes doce (12) en adelante: veinte por ciento (20%) sobre el total del préstamo; d) irrecuperables: a partir del noveno (9º) mes de mora y sin garantía: cien por ciento (100%) sobre el total del préstamo. **ARTICULO 11:** Podrán hacer uso del SAE, los socios activos, los socios participantes, indicados en el artículo seis (6) inciso II a) y II c) del Estatuto de la Mutual, y los socios adherentes, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la mutual y cumplimentando la documentación correspondiente. **ARTICULO 12:** Cada asociado no podrá ser titular simultáneamente de más de una ayuda económica dentro de una misma línea de servicios de acuerdo a su destino. Sólo se aceptará la presentación de una nueva solicitud en la misma línea de servicio, cuando el asociado tenga reintegrado el cincuenta por ciento (50%) de la anterior y con el nuevo monto solicitado cancele el saldo restante del primero. El Consejo Directivo, establecerá las condiciones particulares de cada línea de servicio, indicando la posibilidad de ser titular simultáneamente de ayudas económicas en dos o mas líneas de servicios, según su destino. **ARTICULO 13:** Para participar del SAE, el asociado deberá presentar la

correspondiente solicitud, en la cual consignará nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono, destino que dará a la ayuda que gestiona y demás datos que el órgano directivo considere requerir. Con la misma deberá adjuntar la siguiente documentación: a) Socios activos, indicados en el artículo seis (6) inciso I a) del Estatuto de la Mutual, socios participantes, indicados en el artículo seis (6) inciso II a) del Estatuto de la Mutual, y socios adherentes: fotocopia de los tres últimos recibos de sueldos y certificación de sueldo emitida por la Universidad Nacional de Río Cuarto, ASPURC, organismos vinculados o de esta Mutual, según sea donde se desempeñe laboralmente el asociado; b) Socios activos, indicados en el artículo seis (6) inciso I b) del Estatuto de la Mutual: fotocopia de último recibo de haberes jubilatorios. En la solicitud se incorporarán los datos de: monto del haber mensual del solicitante o monto del haber jubilatorio, según el caso, monto de ayuda económica solicitado, porcentaje de gasto administrativo, valor de la cuota mensual y cantidad de cuotas a reintegrar. **ARTICULO 14:** Asimismo, para ser beneficiarios de los préstamos, los solicitantes deberán acreditar una antigüedad como socio de la Mutual, según el siguiente detalle: a) para los destinos indicados en el artículo seis, incisos a), b), c), f), g): no se exigirá antigüedad; b) para los destinos indicados en el artículo seis, incisos d), e), i): se exigirá una antigüedad de un año. **ARTICULO 15:** Cada línea de servicio de ayuda económica, de acuerdo a su destino, establecerá las garantías personales o reales a constituir por el tomador. Asimismo, por cada ayuda económica otorgada, EDECOP deberá tomar un seguro para cubrir el riesgo de muerte del beneficiario hasta el monto de la deuda comprometida, con cargo a este. La cuota del seguro se sumará a la de amortización mensual del préstamo abonada por el tomador. **ARTICULO 16:** Cuando sea requerida una garantía personal, el solicitante del SAE deberá presentar un aval que

suscripta conjuntamente la mencionada solicitud. El aval consignará: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. Deberán adjuntar la siguiente documentación: fotocopia de los tres últimos recibos de sueldos y certificación de sueldo emitida por la Universidad Nacional de Río Cuarto, A.S.P.U.R.C., organismos vinculados o de esta Mutual, según sea donde se desempeñe laboralmente el asociado. **ARTICULO 17:** Las personas que actúen como co-deudor garante deberán ser asociados activos de la Asociación y reunir las mismas condiciones de solvencia material y moral establecidas para el solicitante de la ayuda económica. En caso de que lo juzgue necesario el órgano directivo podrá exigir el refuerzo de la garantía. Asimismo, cuando por la importancia de los ingresos y situación patrimonial del beneficiario frente al monto de la ayuda económica solicitada así lo justifique, el órgano directivo podrá eximir el requisito de la garantía. **ARTICULO 18:** Cuando sea requerida una garantía real, el solicitante deberá constituir una garantía prendaria o hipotecaria, según el caso, a favor de la Mutual. Los gastos demandados para la constitución de la misma serán a cargo del tomador. **ARTICULO 19:** El Consejo Directivo constituirá una Comisión de SAE, a la que facultará para el otorgamiento de las ayudas económicas. La misma estará constituida por dos miembros del Consejo Directivo y el Gerente de la Mutual. **ARTICULO 20:** Las solicitudes de SAE suscriptas por los asociados y sus avales, con la correspondiente documentación adjunta, serán presentadas, hasta el día veinte de cada mes, a la Comisión de SAE para su aprobación. Por cada solicitud aprobada, se confeccionará el correspondiente contrato de otorgamiento de SAE en el que se consignarán los datos del tomador y del avalista, monto solicitado y cantidad de cuotas a reintegrar. Esta documentación será devuelta en el momento de cancelar la obligación. **ARTICULO 21:** La

Comisión de SAE se reserva el derecho a rechazar o modificar los montos, plazos o avales de las solicitudes, que no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento, sin expresión de causa, como asimismo, a requerir exigencias adicionales a las condiciones en que estas han sido solicitadas. **ARTICULO 22:** La entrega del monto solicitado se hará efectiva mediante un cheque a la orden del solicitante o depósito mediante transferencia bancaria en la cuenta del solicitante. La recepción de éste por parte del asociado, significará la total aceptación de las condiciones en que fue concedido. **ARTICULO 23:** Toda omisión o falsedad en la confección de la solicitud y/o del contrato respectivo, producirá la cancelación de la ayuda, y hará exigible el saldo total adeudado con la pérdida de los gastos administrativos abonados, y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que determinan las leyes y el estatuto social. **ARTICULO 24:** Los deudores y los codeudores solidarios, servirán las ayudas económicas en cuotas mensuales que les serán descontadas de sus remuneraciones por planilla, o del aporte de los socios activos, indicados en el artículo seis (6) inciso I b) del Estatuto de la Mutual, que deberán ingresar dentro de los diez primeros días de cada mes en las oficinas de la Asociación. **ARTICULO 25:** El servicio mensual de los SAE no podrá exceder el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración bruta del solicitante. La Comisión de SAE podrá, en virtud de las facultades conferidas en el artículo diecinueve del presente reglamento, autorizar que este servicio en casos excepcionales alcance hasta un porcentaje superior de la remuneración bruta del asociado. Con todo, la remuneración neta del solicitante, incluido el servicio mensual, no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración bruta. **ARTICULO 26:** Durante el mes de cierre del ejercicio, la Mutual determinará la tasa de gasto administrativo, que no podrá superar el uno y medio por ciento (1,5%) mensual

directo, la tasa servicio y la tasa de servicio por mora. Las mismas podrán ser modificadas durante el ejercicio. **ARTICULO 27:** El plazo máximo de amortización de los SAE se fija en veinticuatro (24) meses. El Consejo Directivo podrá autorizar un plazo mayor de amortización, cuando existan razones debidamente justificadas que a juicio de las autoridades sean producto del infortunio o sirvan para elevar el nivel social o cultural del asociado. **ARTICULO 28:** El monto máximo del SAE a otorgar a cada solicitante estará determinado en las condiciones establecidas en cada línea de servicio, según su destino y la capacidad de pago del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo veintitrés. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá, sin expresión de causa, limitar el referido porcentaje máximo. **ARTICULO 29:** En caso de pago anticipado del SAE, la deuda se re liquidará cobrándose sólo el capital, los gastos administrativos, la tasa de servicio y los cargos por mora adeudados a la fecha de pago, en su caso el capital restante se cobrará sin gastos algunos. **ARTICULO 30:** No podrán efectuarse distinciones en cuanto a montos máximos, plazos máximos, gastos administrativos y tasa de servicio en los beneficios que se otorguen conforme al presente régimen. **ARTICULO 31:** Los miembros del Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes o descendientes directos en primer grado, no podrán acceder a préstamos distintos ni en condiciones más ventajosas que las otorgadas al resto de los asociados. **ARTICULO 32:** Al comienzo de cada ejercicio o cuando se estimara conveniente, el órgano directivo con la previa opinión fundada del órgano fiscalizador, podrá modificar en forma automática y sucesiva las líneas de servicios de ayudas económicas, según su destino, tomando en consideración en cada caso, la situación de la plaza donde la Mutual desenvuelve su actividad. Estas líneas de servicios indicarán el monto máximo de cada ayuda económica, plazo de

reintegro, tasa de gasto administrativo y tasa de servicio. Se transcribirán cada vez que se los modifique en el acta de la reunión del órgano directivo y serán llevados a conocimiento de los asociados. **ARTICULO 33:** Las líneas de servicios establecidos por el órgano directivo deberán ser comunicadas a los asociados dentro de los quince (15) días posteriores a su sanción, mediante su puesta a disposición en las oficinas de la entidad. **ARTICULO 34:** Todas las ayudas económicas serán concedidas en riguroso orden de presentación de las solicitudes, y de acuerdo con las disponibilidades existentes. Se acordará el mismo trato a todos los asociados que se encuentren en iguales condiciones. La comisión de SAE podrá autorizar, por causas debidamente justificadas que requieran de un tratamiento urgente, las excepciones a este artículo, las que deberán figurar en el Libro de Actas correspondiente. **ARTICULO 35:** Para renovar la ayuda económica, el solicitante deberá registrar buenos antecedentes de cumplimiento y no haber incurrido en mora de pago. **ARTICULO 36:** Para las ayudas económicas con garantía personal, en el supuesto que no se diera cumplimiento a las amortizaciones de las ayudas económicas por parte del beneficiario, la Mutual procederá automáticamente, sin necesidad de reclamo judicial alguno, a cobrar las cuotas al aval correspondiente. **ARTICULO 37:** Para las ayudas económicas con garantía reales y las de garantía personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el contrato de otorgamiento correspondiente podrá ser ejecutado por vía ejecutiva, con la sola certificación de los saldos impagos por parte de Contador Público Nacional, dirigiéndose la acción en contra del deudor y/o avalista. Asimismo se le aplicará un recargo en carácter de interés punitivo, igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en tal concepto. Se le aplicará también, si correspondiere, las sanciones previstas en el estatuto de la Mutual. **ARTICULO 38:** En caso de cobro por vía

judicial, se cobrará a los deudores morosos los importes que originaran las gestiones de cobranza, lo que deberá acreditarse de modo fehaciente. **ARTICULO 39:** Cuando se produzca una mora de más de treinta días en el pago de los servicios mensuales, se aplicará al mismo la tasa de servicio de mora. **ARTICULO 40:** El Fondo será administrado por la Mutual, donde se registrarán sus operaciones, autorizándose la apertura de las cuentas necesarias a tal fin. **ARTICULO 41:** El ente administrador llevará el registro de los SAE otorgados con determinación de los datos necesarios por beneficiario, para una correcta identificación de los montos otorgados, cobrados y adeudados, con el detalle de los gastos administrativos y tasa de servicio correspondientes a cada ayuda económica. Las tasas devengadas durante el ejercicio deberán ser contabilizadas como tales. En rubro separado se pondrán las tasas a vencer y/o realizar a la fecha de cierre. **ARTICULO 42:** El ente administrador, en forma trimestral proporcionará una información al Consejo Directivo del desarrollo operativo del Fondo con detalle de las ayudas otorgadas, los montos recaudados y lo pendiente de cobro. **ARTICULO 42:** La publicidad del sistema de ayuda económica deberá respetar moderación y adecuarse a la ética que impone la doctrina mutual. **ARTICULO 43:** No podrán desempeñarse en los cargos gerenciales y de asesoramiento del servicio las personas inhabilitadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los impedidos de actuar por la Ley de Mutualidades N° 20321. **ARTICULO 44:** A fin de cumplimentar la fiscalización pública del servicio de ayuda económica, se deberá: a) llevar el movimiento del servicio en forma analítica e independiente de los otros servicios; b) informar mensualmente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al órgano local competente correspondiente a la jurisdicción de su domicilio, dentro de los veinte (20) días hábiles de cerrado el mes, sobre el cumplimiento de las

disposiciones de los artículos nueve y diez. Para ello confeccionará las planillas exigidas por el organismo de contralor, según Resolución N° 1418/003 y sus modificatorias, las cuales deberán ser firmadas por presidente, secretario, tesorero y el auditor externo contemplado en el inciso c) del presente artículo; c) contar con un servicio de auditoria externa a cargo de Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva. Los informes se confeccionarán de acuerdo con la presente reglamentación y, los que dicte en el futuro la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en un libro especial de auditoria, debidamente rubricado, remitiendo copias autenticadas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los treinta días de producido. **ARTICULO 45:** Cuando el Consejo Directivo advierta que podrá verse afectada la solvencia o liquidez de la mutual, deberá elaborar un plan de regularización y saneamiento con cargo de dar cuenta a asamblea, la que deberá celebrarse dentro del plazo de ciento veinte (120) días de adoptada la decisión por el Consejo Directivo. Este podrá contener normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación del servicio y especificar la metodología operativa que se utilizará para determinar las disponibilidades que la mutual destinará para atender las demandas de ayudas económicas cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. Deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que este prestando y deberá preservarse el patrimonio de la entidad, arbitrando entre los beneficiarios de ayudas económicas relaciones recíprocas de solidaridad. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dentro de los diez (10) días de adoptadas y verificado por la auditoria externa con constancia en los respectivos informes. **ARTICULO 46:** Los miembros del Consejo Directivo

y la Junta Fiscalizadora son solidaria e ilimitadamente responsables del manejo de los fondos durante el término de su designación y ejercicio de sus funciones, salvo que exista constancia fehaciente de su oposición al acto que pueda perjudicar los intereses de los asociados, cuando la entidad no ajuste su funcionamiento a las exigencias de las resoluciones del órgano fiscalizador. Asimismo, deberán hacer manifestación de bienes por duplicado en el momento de la toma de posesión del cargo en el Consejo Directivo o en la Junta Fiscalizadora; el original se remitirá al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, archivándose en la entidad el restante. **ARTICULO 47:** Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente a estatutos o reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratados por la Asamblea de asociados.-----